

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE DEPORTES AEREOS DE CASTILLA LA MANCHA ADAPTADOS A LA LEY DEL DEPORTE DE CASTILLA LA MANCHA 5/2015

TITULO 1 -- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Federación de Deportes Aéreos de Castilla-La Mancha (en adelante Federación) es una entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines, constituida por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la práctica del deporte aéreo.

La Federación se estructura como federación multidisciplinar y sin especialidad dominante.

El Deporte Aéreo consta actualmente de las siguientes modalidades:

- Aeromodelismo
- Aerostación
- Ala Delta
- Paracaidismo
- Parapente
- Ultraligeros
- Vuelo Acrobático
- Vuelo a Vela
- Vuelo con Motor

No obstante podrá admitirse cualquier otra nueva modalidad de deporte aéreo no prohibida legalmente.

Artículo 2.- La Federación está por acuerdo de su Asamblea integrada en la Federación Española de los Deportes Aéreos por lo que ostenta dentro de Castilla-La Mancha la representación de la misma. Esta situación podrá ser variada por acuerdo de la Asamblea ateniéndose siempre a la legislación vigente.

Artículo 3.- La Federación tendrá su domicilio social en Toledo, edificio Sede de las Federaciones Regionales Deportivas, c/ Duque de Lerma nº 5. El anagrama de la Federación cuyo trazo es azul cielo oscuro, se incorpora a los presentes estatutos como anexo 1.

Artículo 4.- La Federación ejerce en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma las siguientes funciones:

- Promoción, dirección, gestión y dictado de normas técnicas de la práctica de los Deportes Aéreos.
- Calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico según los siguientes criterios:
Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma, en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por la Federación.
Para la calificación de las competiciones oficiales se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:
 - Nivel técnico de la actividad
 - Importancia de la misma en el contexto deportivo regional
 - Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora
 - Tradición de la competición
 - Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales
- Organización o tutela en su caso, de las actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico. Las competiciones de ámbito autonómico estarán abiertas a todos los clubs y deportistas integrados en la Federación sin más limitaciones que las impuestas por aspectos técnicos o disciplinarios.
- Participación en la organización o tutela de actividades o competiciones de ámbito nacional o internacional celebradas en territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la Federación Española de Deportes Aéreos y en su caso con los órganos de la administración del Estado.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de Castilla La Mancha se deberá contar con la autorización de la Federación Española de Deportes Aéreos.

- Prevención control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
 - Ejercer la potestad disciplinaria con acuerdo a la legislación vigente.
 - Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración y ejecución de planes de formación de técnicos deportivos.
 - Preparación ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas.
 - Expedición de Licencias Federativas, estableciéndose un plazo máximo de 20 días para dicho procedimiento.
 - Representar a la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones de Deporte Aéreo de ámbito autonómico, estatal o internacional.
 - Colaboración con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha y ejecución de sus resoluciones.
- Los actos de la Federación en el ejercicio de sus funciones públicas serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 5.- Régimen disciplinario Federativo.

Se regirá por lo establecido en la Ley del Deporte de Castilla la Mancha y sus posteriores desarrollos, y en su defecto por la legislación nacional en materia disciplinaria.

Artículo 6.- Pertenencia a la Federación.

Pueden ser miembros de la Federación:

1. Las personas físicas dedicadas a la práctica del Deporte Aéreo en alguna de sus distintas modalidades y en condición de deportista, técnico o juez.
2. Las personas jurídicas con condición de club en sus posibles variantes conforme a la legislación vigente en esta materia, dedicadas a la práctica del deporte aéreo.
3. El ingreso de los clubs se realizara mediante presentación en la secretaría de la Federación de los siguientes documentos:
 - Certificado de Identidad deportiva del club.
 - Certificación del secretario o persona legalmente encargada del acuerdo tomado por los órganos representativos del club en el que se manifieste el deseo de su integración en la Federación.
4. La baja de los clubs se producirá por:
 - Extinción del club.
 - Incumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso.
 - Certificación del secretario o persona legalmente encargada, del acuerdo tomado por los órganos representativos del club en el que se manifieste el deseo de causar baja en la Federación.

5. Los deportistas, técnicos y jueces formarán parte de la Federación de forma automática al obtener la licencia deportiva y hasta la caducidad de esta, salvo expresa solicitud de baja. Para poder solicitar la licencia deportiva es requisito imprescindible la afiliación previa a un club. La pérdida de alguna de las condiciones exigidas para la obtención de la licencia llevará aparejada la pérdida de esta así como la baja en la Federación.

6. Los deportistas profesionales, en caso de haberlos, se integrarán en la Federación según los mismos procedimientos que el resto de los deportistas.

Artículo 7.- Las personas tanto físicas como jurídicas que forman la Federación tendrán los siguientes derechos:

- Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.
- Causar baja libremente en la Federación.
- Conocer sus actividades y examinar su documentación a través de los cauces reglamentarios.
- Ser elector y elegible (referido a las personas físicas) para los órganos de representación y gobierno siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el articulado sobre la composición y estructura de la Asamblea General.

Artículo 8.- Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen posteriormente, el acatamiento de los mismos y de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la Federación, y abonar las cuotas que de forma periódica se establezcan por la Asamblea.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes descritas se estará a lo establecido en los presentes Estatutos o en las normas a que estos se remitan, respecto de la responsabilidad que dicho incumplimiento conlleven.

Cualquier acto o resolución de los órganos de gobierno de la Federación son susceptibles de recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación, siendo sus resoluciones recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en los plazos que se determinen en el Reglamento del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación.

TITULO 2 -- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9.- Son órganos de representación y gobierno de la Federación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

Artículo 10.- La Asamblea General. Composición.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y en ella están representados los clubes, deportistas, técnicos y jueces.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento y de conformidad con las clasificaciones, número y proporción que se establezcan en el punto

dos sobre composición de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea serán reelegibles sin límite de tiempo ni mandatos.

La Asamblea General contará con un número de miembros que se fijará en el Reglamento Electoral, en función de los criterios establecidos en el punto siguiente.

2. La Asamblea General se estará compuesta de la siguiente manera:

Una plaza para el estamento de jueces por cada modalidad de Deporte Aéreo existente y activa de la Federación.

Una plaza para el estamento de técnicos por cada modalidad de Deporte Aéreo existente y activa de la Federación.

Dos plazas para el estamento de deportistas por cada modalidad de Deporte Aéreo existente y activa de la Federación.

Tres plazas para el estamento de clubs por cada modalidad de Deporte Aéreo existente y activa de la Federación.

Se entenderá modalidad de deporte aéreo existente y activa aquella que cumpla los requisitos en cuanto a número mínimo de licencias, que establezca el reglamento electoral y reglamento de régimen interior de la Federación, en el momento inmediatamente anterior a la convocatoria de elecciones.

En el caso de falta de candidatos para alguno de los estamentos dentro de una modalidad, las plazas correspondientes se asignarán, por orden, a los candidatos más votados de otros estamentos dentro de la misma modalidad.

Artículo 11.- La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

a) Los deportistas nacionales de algún país de la Unión Europea, mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia deportiva de la Federación en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial.

b) Los clubes deportivos inscritos en la federación durante la temporada en que se celebren las elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva, salvo que no haya existido competición oficial.

c) Los técnicos y jueces árbitros, que cumplan las circunstancias establecidas en el apartado a).

Los miembros electos de la Asamblea General deberán mantener durante todo su mandato su licencia deportiva en vigor. Caso de no cumplimiento de este requisito, se perderá la condición de miembro de la Asamblea siendo sustituido en la primera Asamblea General Ordinaria que se produzca por el candidato elegible siguiente más votado de su estamento y modalidad que cumpla los requisitos establecidos en estos Estatutos. Caso de no ser posible lo antedicho se operará según lo establecido en el último párrafo del artículo 10.

Artículo 12.- Competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar el informe o la memoria de actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el Reglamento y el Calendario Electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.

- e) Elegir al Presidente según lo establecido en el Título 'Régimen Electoral', previa exposición por parte de los candidatos de su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación y/o el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de la operación exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Acordar el cambio de domicilio social de la Federación.
- n) Establecer y ubicar a propuesta del Presidente, delegaciones Provinciales.
- o) Aceptar donaciones o subvenciones en los casos en los que se imponga alguna condición o contraprestación.
- p) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 13.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrarse una vez al año para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, pero como mínimo sobre los apartados a) b) y c) del artículo anterior. La sesión ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio.

b) Son extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea.

2. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la Asamblea. En este caso entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no podrán transcurrir más de 30 días naturales.

3. Las convocatorias se realizarán por escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora, y el lugar de celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones Provinciales si existieren, con diez días naturales de antelación.

4. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida validamente cualquiera que sea el número de asistentes.

5. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 14.- Los acuerdos sobre asuntos ordinarios serán adoptados por mayoría simple. Para asuntos de carácter extraordinario se necesitará la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea. A estos efectos se consideran asuntos de carácter extraordinario:

- La modificación de los Estatutos, previa aprobación o modificación por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla la Mancha que deberá emitir un informe en el plazo máximo de un mes y de acuerdo con la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y el resto de ordenamiento jurídico.

- Moción de censura al Presidente

- La disolución de la Federación

Artículo 15.- El voto en la Asamblea podrá ser de palabra o secreto según lo determine el reglamento electoral salvo en los casos de elección y voto de censura al Presidente en los que será obligatoriamente secreto. Se admite igualmente en ambos casos en voto por correo cuya metódica se especificará igualmente en el reglamento electoral.

El voto del Presidente tendrá carácter de voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente que ordenará el turno de intervención y uso de la palabra atendiendo a criterios de igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Asamblea así como de derecho a la réplica. En casos de grave alteración del orden o entorpecimiento sistemático de la Asamblea el Presidente podrá expulsar de la misma a los causantes.

Artículo 17.- De todas las Asambleas se levantará acta por parte del Secretario de la Federación. Dicha acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea y una vez subsanadas las posibles objeciones a que hubiese lugar pasará a definitiva transcribiéndose al Libro de Actas.

Artículo 18.- La Junta Directiva. Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Al ser la Federación multidisciplinar y sin especialidad dominante, la Junta Directiva estará formada por Presidente, Secretario, Gerente y un vocal por cada modalidad. Los vocales siempre con autorización del Presidente tendrán capacidades ejecutivas en la organización y dirección de sus modalidades respectivas con el fin de obtener la lógica y deseable agilidad de funcionamiento de la Federación.

2. Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se deberá estar en posesión de la Licencia Federativa y cumplir las condiciones a) b) y c) del artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan condición de asambleístas podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

3. La Gerencia, de acuerdo con la Ley 5/2015, será nombrado o revocado por el Presidente pudiendo externalizarse en una persona ajena a la Federación previa aprobación por la Junta Directiva, no siendo en este caso necesaria la posesión de licencia federativa.

Artículo 19.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

1. Por solicitud del propio interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

2. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario al miembro en cuestión, y durante la instrucción del expediente.

3. Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

4. Por resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la Ley 5/2015 del Deporte en Castilla La Mancha.

Artículo 20.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

1. Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
2. Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
3. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
4. Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
5. Por dimisión del cargo
6. Por revocación de su mandato.

Cuando por alguna de las causas anteriores se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

Artículo 21.- Competencias de la Junta Directiva.

1. Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen y bajo la dirección del Presidente.
2. Presentar en la Asamblea Ordinaria, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el Balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
3. Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
4. Ejercer todas aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre.
2. Será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso la convocatoria se realizara en los cinco días siguientes a la petición, y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar la Junta Directiva el miembro de mas edad de los solicitantes.
En todo caso en la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de reunión así como el orden del día.

Artículo 23.- El Presidente.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en las que se produzca empate.
2. El Presidente será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de imposibilidad del vicepresidente, será sustituto del presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad.

A los sustitutos del Presidente les afectará desde el momento en que accedan a tal condición, las incompatibilidades y condiciones establecidas en el artículo 24.

Artículo 24.- Incompatibilidades del Presidente.

1. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la Federación.
2. No se podrán establecer relaciones comerciales por parte de la Federación ni con el Presidente ni con su cónyuge, o familiares en primer grado de parentesco.

Artículo 25.- Remuneración del Presidente.

El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado si la Asamblea General en sesión extraordinaria adopta el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones recibidas de administraciones públicas.

Artículo 26.- Comités

1. Se podrán constituir comités específicos para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
2. Los miembros de los comités deberán tener licencia federativa en vigor y cumplir las condiciones establecidas en los apartados a) b) y c) de artículo 28.
3. Se constituirá un comité técnico de Jueces formado por un juez titulado de cada modalidad deportiva de las que compongan los Deportes Aéreos. Será presidido por un juez elegido por votación entre ellos que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen para alcanzar acuerdos. Los miembros del comité serán nombrados por acuerdo de la Junta Directiva y serán suspendidos o cesarán por las mismas causas que las reflejadas para los miembros de la Junta Directiva.

El Comité de Jueces tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de los jueces de conformidad con los fijados por la Federación Española de Deportes Aéreos.
 - b) Proponer la calificación técnica de Jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Coordinar con la Federación Española de Deportes Aéreos los niveles de formación.
 - d) Designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
4. Los vocales de los distintos comités que puedan crearse serán nombrados por acuerdo de Junta Directiva. El comité estará presidido por uno de sus miembros elegido por votación entre ellos, y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen para alcanzar acuerdos. Los miembros del comité serán suspendidos o cesarán por las mismas causas que las reflejadas para los miembros de la Junta Directiva, o bien cuando se disuelva el comité por acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 27.- Otros Organos.

1. Secretaría. Compete al Secretario el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación no siendo requisito el estar en posesión de la licencia federativa
2. Gerencia. Compete a la Gerencia la gestión económica de la Federación así como la confección de los libros contables, la realización de presupuestos y memorias económicas, y la gestión de ingresos y autorización de pagos no siendo requisito el estar en posesión de la licencia federativa.

TITULO 3. -- REGIMEN ELECTORAL

Artículo 28.- Requisitos de los candidatos.

Para ser candidato a Presidente o a miembro de la Asamblea General, es necesario cumplir los requisitos que se exigen en los artículos anteriores y además y como mínimo las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y nacional de algún país de la Comunidad Económica Europea.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber incurrido en ninguna sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente.
- d) Ser miembro de la Federación.

Artículo 29.- Convocatoria de las Elecciones.

1. La convocatoria de las elecciones se realizará mediante acuerdo de la Asamblea General. En el orden del día constará la propuesta de Reglamento Electoral, de Calendario Electoral y de nombramiento de la Junta Electoral que deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que se elegirán por sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros que asistan a la Asamblea.

2. El acuerdo de convocatoria de las elecciones tiene que incluir como mínimo las cuestiones siguientes:

- a) Plazo para la constitución de la Junta Electoral elegida.
- b) Fijación de la fecha de los actos electorales y del calendario electoral.
- c) Reglamento electoral.

Artículo 30.- Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado por la Asamblea General.

En el acto de constitución procederán a la elección de su presidente. Actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el secretario de la Federación, que levantará, con el visto bueno del presidente, acta de todas las sesiones con expresión de los acuerdos adoptados.

2. Constituida la Junta Electoral, esta mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

3. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en el electo causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva, o en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 31.- Competencias de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación respecto al censo o a las listas electorales.

- b) La admisión o la denegación de la admisión de las candidaturas y su proclamación.
 - c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la Federación o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
 - d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.
 - e) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
2. Todas las reclamaciones ante la junta electoral se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.
 3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 32.- Candidaturas.

1. Para la elección del Presidente podrán presentarse distintos candidatos, siempre que cuenten con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de los votos de la Asamblea General, según quede constituida en el Reglamento Electoral.
2. Cada asambleísta solo puede dar su aval a un solo candidato.
3. Si un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora deseara presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

En el supuesto de que todos sus miembros dimitieran para presentarse como candidatos, las funciones serán ejercidas en la forma que establece el párrafo 8 del artículo 33.

Artículo 33.- Realización de las elecciones.

1. En la elección de Presidente, se admitirá el voto por correo certificado, en los plazos que determine la convocatoria electoral y de acuerdo con la forma que se establezca en el Reglamento Electoral.
2. Ostentarán la representación ordinaria de los clubes sus Presidentes o Delegados respectivos. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva del club, designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral mediante la oportuna certificación.
3. Será elegido como Presidente de la Federación el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
4. Si se produjera empate entre las candidaturas que hubieran obtenido la mayoría a que se refiere el apartado anterior, se realizará una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.
5. El acto de proclamación de la candidatura ganadora por parte de la Junta Electoral se comunicará de forma fehaciente dentro de los tres días siguientes a cada una de las candidaturas presentadas y al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

6. El acto de proclamación de la candidatura ganadora podrá ser impugnado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 sobre Competencias de la Junta Electoral.

7. Si sólo se presentase o sólo quedara válida una candidatura no se realizará el acto de votación y la Junta Electoral la proclamará ganadora dando cuenta al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes..

8. Si no se presentase ninguna candidatura, o no fuera válida ninguna de las presentadas, la comisión gestora formada con los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, o, en su defecto, los miembros de la Junta Electoral y los suplentes designados, ejercerán las funciones de dicha comisión con el único objetivo de administrar la Federación, así como convocar y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 34.- Régimen de la moción de censura.

1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

3. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados.

4. La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 del artículo 31.

5. La moción de censura sólo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6. Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste de mandato electoral.

7. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara a la Asamblea General, los dos primeros firmantes de la moción podrán recurrir al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes..

TITULO 4.-- MODELO DE ORGANIZACIÓN DE TECNICOS Y JUECES

Artículo 35.- La calificación de técnicos y Jueces se hará, mediante la adecuada formación y evaluación posterior de conocimientos, o bien por convalidación de las correspondientes titulaciones, en coordinación

con la Federación Española de Deportes Aéreos y con criterios homologables a nivel nacional o internacional en su caso.

Se establecerá un registro de Jueces y Técnicos con expresión de sus calificaciones y modalidad de deporte aéreo para la que se otorgan.

TITULO 5.-- LA LICENCIA FEDERATIVA

Artículo 36.- La Licencia Federativa será única para todas las modalidades de Deporte Aéreo y dará lugar a los mismos deberes y derechos. Solo se podrá variar su importe en función de las edades de los deportistas.

Los seguros de accidente y responsabilidad civil que lleve aparejados la Licencia, bien por acuerdo de la Asamblea o por imperativo legal, podrán ser de importe variable según la modalidad de deporte aéreo practicado, en cuyo caso la licencia solo habilitará para la práctica de la modalidad para la que fue obtenida u otra cuya cobertura quede amparada por esta.

TITULO 6.-- REGIMEN ECONOMICO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 37.- Competencias.

1. La Federación ostenta las siguientes competencias en estas materias:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes..

2. Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos plurianuales que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación deberá obtener previamente autorización del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes..

3.- Los recursos económicos tanto propios como cedidos a la Federación serán gestionados por la Junta Directiva de forma directa o canalizados hacia las distintas modalidades de Deporte Aéreo a través de los Vocales de cada modalidad , con sistemas de reparto que cubran los siguientes aspectos:

- Que favorezcan el desarrollo de todas las modalidades.
- Que respeten la proporcionalidad de los recursos invertidos con el número de practicantes.
- Que atiendan al diferente costo de la práctica de cada modalidad.
- Que potencien a los deportistas destacados independientemente de la importancia relativa de su especialidad en el conjunto de la Federación.

Artículo 38.- Patrimonio.

1. EL patrimonio de la Federación esta integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas.

2. El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles, financiados, en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, requerirá autorización previa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes..

Artículo 39.- Presupuesto y verificación contable.

1. La Federación elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que será elevado al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para su ratificación definitiva. Si no hay resolución en su contra en el plazo de un mes se considerará ratificado.
2. No se podrán aprobar presupuestos deficitarios salvo autorización el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
3. Anualmente se procederá a una auditoría o verificación contable del estado económico financiero de la Federación de acuerdo con las determinaciones dictadas por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
4. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de la Federación, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, con el principio de anualidad.

Artículo 40.- Deber de información.

La Federación deberá presentar al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes un programa anual de actividades tanto en el ámbito castellano-manchego como en los ámbitos estatal e internacional, así como una memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente.

TITULO 7. -- REGIMEN DISCIPLINARIO FEDERATIVO

Artículo 41.- Se creará dentro de la Federación un Comité de Disciplina Deportiva que constará de un vocal por cada modalidad de Deporte Aéreo existente y activa en cada mandato, eligiéndose por y entre ellos un Presidente y un Secretario. Sus atribuciones se regirán según lo establezca la legislación en la materia de Castilla La Mancha o en su defecto la legislación Nacional, siendo objeto de un reglamento que en su momento será aprobado por la Asamblea.

TITULO 8. -- REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 42.- La Federación mantendrá como mínimo los siguientes libros de registro:

- Libro registro de deportistas, jueces y técnicos federados con identificación de su estamento y modalidad.
- Libro registro de clubs en el que constará la modalidad de deporte aéreo, denominación, domicilio social e integrantes de la Junta Directiva de cada club.
- Libro de actas de los órganos de gobierno.
- Libros de contabilidad adecuados.

Todos estos libros podrán llevarse por procedimientos informáticos.

TITULO 9. -- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- Para llevar a efecto la reforma o modificación de los Estatutos se precisa:

- Informe previo del Comité de Justicia Deportiva
- Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Acuerdo tomado por dos tercios de la Asamblea.
- Puesta en conocimiento de la Dirección General de Deportes de los términos de dicho acuerdo.
- Los Estatutos reformados deberán seguir cumpliendo la legislación vigente en estas materias.

TITULO 10 -- DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Los presentes Estatutos se podrán desarrollar por Reglamentos de régimen interior, siempre de conformidad con los mismos y con la legislación deportiva vigente. Dichos Reglamentos serán presentados a la Asamblea General para su aprobación.

TITULO 11.-- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Artículo 45.- La Federación se disolverá por las causas que se determinen legalmente o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y tomado por al menos dos tercios de la Asamblea. Dicho acuerdo se notificará a la Dirección General de Deportes para su ratificación.

ANEXO 1

